

CONSTANCIA SECRETARIAL: Morales, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL ESPECIAL – TITULACION DE LA POSESION LEY 1561 radicado No. 2021-00031-00 interpuesta por HERIBERTO DUQUE ECHEVERRI en contra de MARIA ROSARIO PILLIMUE Y OTROS informándole que se cumplió con la medida cautelar de inscripción de la demanda, dispuesta en el auto admisorio, se acreditó la instalación de la valla en el inmueble y se acreditó el emplazamiento de las personas indeterminadas y los determinados con domicilio desconocido conforme a lo establecido en los artículos 108, 293 y 375 del C. G. P., y Art. 10 del Decreto 806 de 202, y que pasado un tiempo más que prudencial no comparecieron a notificarse. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 211

MORALES, CAUCA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO 2.022

Toda vez que, conforme con el informe secretarial:

1. Se cumplió con la medida cautelar de inscripción de la demanda, dispuesta en el auto admisorio,
2. Se acreditó la instalación de la valla en el inmueble y
3. Se acreditó el emplazamiento de las personas indeterminadas y los determinados con domicilio desconocido, y que pasado un tiempo más que prudencial no comparecieron a notificarse, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada determinada HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL TOMBE CAMPO de quien se desconoce su dirección, así como también las PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo previsto en el numeral 4, Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 a la DR. (A) MELBA JUDITH JIMENEZ FLOR dentro del proceso de la referencia a quien se le NOTIFICARÁ al auto admisorio de la misma y se le CORRERÁ TRASLADO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al curador designado para que tome posesión del cargo y represente a los demandados determinados cuya dirección se desconoce y a las personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 4, Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y Art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: FÍJASE en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000) el valor de los gastos procesales para el referido, los cuales serán cancelados por el demandante.

CUARTO: Posesionado que fuere el Curador Ad- Litem, notifíquese el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte (20) días hábiles para la contestación de la misma, contados a partir de la notificación.

QUINTO: Cumplido lo anterior y por economía procesal, fíjese la fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial y dictar Sentencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _52_Hoy, _22 DE JUNIO DE
2022_____**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria